

DICTAMEN 3

2020

SOBRE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, RUIDOS Y VIBRACIONES

Sesión extraordinaria del Pleno de 11 de noviembre de 2020

NO^{DO}
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA



Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	1/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	1/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

Sumario

I.	Antecedentes	3
II.	Contenido	4
III.	Valoraciones	7

Documento disponible en www.sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	2/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	2/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

DICTAMEN SOBRE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, RUIDOS Y VIBRACIONES

El Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), de conformidad con las competencias atribuidas por su Reglamento en el artículo 5.1.b), previo análisis y tramitación de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Movilidad, en sus reuniones celebradas los días 21 y 28 de octubre, y 3 y 5 de noviembre de 2020, y con la aprobación del Pleno, al amparo del artículo 13.2.a), emite en su sesión extraordinaria del día 11 de noviembre de 2020, el siguiente

Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre de 2020 tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5.1.b) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre el proyecto de modificación de la ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente el proyecto de modificación de la ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones.

La Comisión de trabajo de Urbanismo, Vivienda y Movilidad, cuyos miembros son por el Grupo Primero D. Diego Carlos García Cebrián, D. Antonio Ortiz Serrano, D^a. Sara de los Reyes Gutiérrez y D^a. Eva Martínez Cabana, por el Grupo Segundo D. Antonio Montero Sines, D^a. María Eugenia Millán Zamorano y D. Eduardo Martínez Zúñiga; y por el Grupo Tercero D. Manuel Jiménez Algora, D. Manuel Garfia Brito y D. Miguel Ángel Rivas Estepa, contando con la participación de la Presidenta del CESS, D^a. Milagro Martín López, se reunió los días 21 y 28 de octubre, y 3 y 5 de noviembre, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen. Asistieron como invitados D. Francisco Javier Corpas Rojo, D. Jesús Nieto González, D. José María Algora Jiménez y D. Manuel Jesús Porras Sánchez.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	3/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	3/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

II. CONTENIDO

Se propone la modificación del artículo 30 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruido y vibraciones mediante la supresión del apartado 7, que vincula el número de sillas de la terraza de veladores al aforo de la actividad principal, estableciendo un máximo respecto al número de sillas a autorizar en los veladores y un mínimo de cuatro veladores siempre que se cumplan las condiciones de la Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores.

Artículo 30.7: *"El número máximo de sillas a autorizar en los veladores no excederá del 50% del aforo de la actividad principal, con un mínimo de cuatro veladores, siempre que se cumplan las condiciones de instalación y de ocupación establecidas en la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores"*.

La Exposición de Motivos de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones señala la necesidad de adaptar la anterior ordenanza de 2001 al nuevo marco legal establecido en nuestra Comunidad Autónoma por La Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, mediante el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. Así mismo se motiva la inclusión de nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de las actividades susceptibles de producir contaminación acústica.

En el artículo 30 de la Ordenanza se establece una regulación en materia de veladores en aspectos como es la autorización, condiciones y limitaciones de funcionamiento y control municipal, encontrándose el apartado 7 dentro de las condiciones y limitaciones de funcionamiento.

En concreto, el artículo 7 incluye un límite en el funcionamiento de las terrazas de veladores al vincular el número máximo de las sillas autorizables en los veladores al aforo del establecimiento principal del que es accesorio, no pudiendo superar o exceder del 50% de dicho aforo, estableciendo un mínimo de cuatro veladores.

Si bien el marco legal en materia autonómica se ha modificado con la aprobación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, decreto que ha sido modificado por el Decreto-Ley 14/2020, de 26 de mayo,

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	4/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	4/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan medidas de apoyo a las entidades locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

En concreto, el Decreto 155/2018, modificado por el Decreto Ley 14/2020, determina en sus artículos 11 y 12 que, si bien corresponde a los Ayuntamientos regular la instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público en los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, a nivel autonómico se establece una regulación de los veladores desde la perspectiva de la normativa de la protección acústica según el área o sector en el que se ubicarán. Es decir, se establece una autorización motivada basada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para la instalación de veladores en sectores con predominio de suelo de uso residencial o de especial protección acústica. Tal y como señala la Exposición de Motivos del Decreto Ley 14/2020, mediante la modificación del apartado 2 de los artículos 11 y 12 respecto de esta autorización motivada se delimita el alcance del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica al interior de las edificaciones, facilitando a los operadores económicos y a los municipios la aplicación de este precepto en los términos de la normativa contra la contaminación acústica, sin menoscabo del derecho al descanso de la ciudadanía.

El apartado 2 de los artículos 11 y 12 del Decreto 155/2018, modificado por el Decreto Ley 14/2020, señala:

“Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distinto a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	5/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	5/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.”

Esta regulación ha culminado con la aprobación del Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). En concreto mediante su Disposición Final Tercera modifica el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, y la incorporación al mismo de una nueva Instrucción Técnica que recoge las directrices aplicables para la evaluación de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a las terrazas de veladores de establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento.

Por tanto, se ha establecido un nuevo control desde la perspectiva de la normativa acústica autonómica para la instalación de veladores en áreas especiales.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia del sector de la hostelería en la economía, uno de los principales motores productivos de la economía andaluza (tal y como señala la Exposición de Motivos del citado Decreto Ley 14/2020) y las razones de extraordinaria y urgente necesidad de atender la actual situación de crisis y la reactivación económica del sector de la hostelería y restauración, no procede a la vista de lo expuesto mantener la limitación establecida para las terrazas de veladores atendiendo al aforo del establecimiento. La actual crisis sanitaria ha puesto de manifiesto la necesidad para estos establecimientos de disponer de un espacio al aire libre que permita desarrollar la actividad garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad, así mismo, además de las determinaciones técnicas establecidas en la Ordenanza de veladores, respecto a la instalación de terrazas de veladores se ha introducido una nueva herramienta de control acústico para los veladores en zonas especiales establecido por el Decreto 155/2020, modificado por el Decreto-Ley 14/2020 de 26 de mayo, y la metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores establecida en el Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	6/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==		Página	

III. VALORACIONES

El pasado día 14 de octubre tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Sevilla la propuesta de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla de modificación de la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

El Servicio de Ordenación de la Vía Pública ha iniciado los trámites administrativos previos para modificar la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones. En concreto, lo que pretende modificar es el artículo 30 de la ordenanza con la supresión del apartado 7º.

Este apartado establece que *“el número máximo de sillas en los veladores no excederá del 50% del aforo de la actividad principal, con un mínimo de 4 veladores, siempre que se cumplan las condiciones de instalación y de ocupación establecidas en la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores”*.

Y la misma ordenanza recoge en su Disposición Transitoria Primera que este artículo no se aplica a las licencias de veladores concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, otorgando un plazo, ya cumplido, de cinco años desde su entrada en vigor para su adaptación a la norma.

El supuesto que motiva la propuesta de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, la supresión del art. 30.7, es la de aquellos establecimientos con aforo reducido que ahora han debido de adaptarse a la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

La consecuencia inmediata de dicha supresión sería el aumento del espacio de las terrazas de veladores, y por ende aumento de la contaminación acústica y disminución del espacio público, y seguramente requiera un aumento de la dotación de recursos para la adecuación normativa de esta situación y su control municipal.

El número máximo de veladores es de 25, su tamaño estándar de 60 a 80 cm. y la silla de 60 cm. de profundidad, la distancia covid es de dos metros entre sillas de diferente velador, haciendo cuadrículas de 4 personas (10,4 m²), la ocupación máxima de la terraza de veladores rondaría entre 200 y 260 m². La situación no

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	7/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	7/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

covid (50 cm. mínimo de pasillo) ocuparía cuadrículas de 4 personas (3,125 m²), la ocupación máxima entre 78 y 112 m².

El ruido es percibido por la población como uno de los principales problemas ambientales. Precisamente por ello el municipio está obligado a velar para que dicho problema sea solucionado de conformidad con el marco normativo jerárquico superior desarrollado por las autoridades internacionales, estatales, autonómicas y sus recomendaciones, adaptándolo a las singularidades del territorio.

Según la sentencia 119/2001, de 29 de mayo, del Tribunal Constitucional:

“Se afirma que el ruido perturba la calidad de vida de los ciudadanos, incidiendo sobre la integridad real y efectiva de los derechos fundamentales acotados en torno a los previstos en los artículos 15, 18.1 y 18.2 de la CE. Además, lo hace relacionándolo con el derecho a la intimidad personal y familiar, aspecto claramente vinculado a la personalidad, que deriva del artículo 10.1 de la CE, unido al derecho al libre desarrollo de la personalidad, relación que también efectúa y reconoce el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La incidencia del ruido en la vida de las personas debe examinarse en relación con el derecho al medio ambiente o a la salud, preceptos ubicados en el Capítulo III, en el sentido de que perturba la calidad de vida de los ciudadanos. Examina el Alto Tribunal, por tanto, la incidencia del ruido sobre la integridad real y efectiva de los derechos fundamentales protegibles en amparo, que son la integridad personal (art. 15 CE), la intimidad personal y familiar (art. 18.1 CE) y la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE). en relación con las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que afirman que ciertos daños ambientales, aún sin poner en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto a la vida (intimidad, en la terminología constitucionalista española) privada y familiar, privándole del disfrute de su domicilio. La Sala lo fundamenta a través del carácter subjetivo del amparo constitucional para proteger los derechos fundamentales, ya que éstos se caracterizan por ser derechos subjetivos y por ello justiciables, con lo que serán los órganos judiciales los que ostenten funciones de garantía de los mismos a través de la tutela jurisdiccional directa (recurso de amparo, por ejemplo, ante el Tribunal Constitucional)”.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	8/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==		Página	

En la ciudad de Sevilla, según los datos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente existen autorizadas un total de 1.347 licencias de terrazas de veladores, habiéndose solicitado durante 2020 un total de 865 nuevas licencias o modificaciones de las existentes lo que supone un incremento (+167 %) muy importante sobre las solicitadas (324) en 2019.

En lo que va de año son varias las ocasiones en las que se ha restringido el normal funcionamiento de los establecimientos de hostelería, consistentes en cierre temporal y limitaciones de horario y de aforo en interior y exterior, por lo que al igual que otros sectores de distinta actividad, ven mermados los ingresos, así como la posibilidad de cierre por ausencia de negocio.

En el caso de las terrazas y veladores, debido al distanciamiento obligatorio entre personas, ya se ha hecho uso de espacio adicional de uso público para poder compensar dicha obligación de separación adicional entre veladores (de conformidad con la orden ministerial publicada el sábado 9 de mayo), con carácter temporal y de urgencia. A sabiendas en algunos casos de que la superficie máxima de ocupación de las terrazas de veladores es de 100 m²:

“La Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores ha sido modificada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de julio de 2020, por la que se aprueba definitivamente la modificación de la misma mediante la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta. El texto aprobado ha sido publicado en el BOP de Sevilla de 8 de agosto de 2020.”

La referida Disposición Adicional Cuarta literalmente dice:

“Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la Ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en los artículos 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	9/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	9/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional. Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.”

“Al respecto, a la vista de las razones indicadas y las excepcionales circunstancias actuales motivadas por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, y haciendo uso de la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, por el Servicio de Ordenación de la vía pública se ha emitido informe de fecha 1 de octubre de 2020 en el que se amplían las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores, posibilitando la instalación de las mismas en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que implican el cruce de calzada y que se ubiquen en el entorno más próximo, para los establecimientos incluidos en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que debido a las dimensiones del acerado no pueden tener veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento.
- Que disponiendo de licencia de veladores no pueden instalar el 100% de los elementos autorizados respetando las medidas de seguridad sanitarias que resultan de aplicación.
- Que disponiendo de licencia no pueden instalar el número de veladores que corresponde según su aforo, atendiendo al artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.”

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	10/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	10/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

Tampoco conviene olvidar que cuando un establecimiento solicita la instalación de veladores, la actividad principal y la viabilidad de su negocio sólo debe depender y desarrollarse de la capacidad interior del establecimiento y no puede depender del otorgamiento o no de la ocupación de la vía pública, que en todo caso, son autorizaciones temporales, que debería ser complementaria pero no necesaria para la viabilidad del negocio principal y no puede significar que su denegación lo haga inviable.

La normativa de aplicación a las terrazas y veladores más reciente, Decreto 155/2018, de 31 de julio sobre Catálogo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía, en su Artículo 11. Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería, dice:

“1. Corresponde a los Ayuntamientos regular la instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos que a tenor de lo previsto en el Catálogo tengan la clasificación de establecimientos de hostelería.[...]”

2. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.”

Donde diferencia entre áreas no declaradas zonas acústicas especiales en sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial, y zonas acústicas

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	11/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	11/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores. Estas últimas tienen un tratamiento diferenciador en los requisitos de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior (Modificación del Decreto Ley 14/2020, de 26 de mayo). Se incluye así mismo una nueva metodología en el Decreto 6/2012, de 17 de enero (IT8), para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad. (Modificación del Decreto ley 15/2020, de 9 de junio,)

Las directrices del IT8 serán aplicables para la evaluación previa al inicio de la actividad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento provistos de terrazas y veladores. En su punto 1 dice:

“1. Estudio predictivo de los niveles de inmisión de ruido en la fachada receptora de edificaciones, derivados de la instalación de una terraza y veladores.

Se realizará un análisis acústico para determinar los niveles de inmisión de ruido en la fachada o fachadas receptoras más expuestas.

Estos niveles de ruido se determinarán teniendo en cuenta el número y ubicación de los veladores. Cada velador será considerado como una fuente puntual de emisión sonora debida al ruido generado por las conversaciones de las personas que lo ocupan.

a) Potencia acústica de un velador. En el cálculo de la potencia acústica de cada velador se considerará como caso más desfavorable cuando hablen la mitad de las personas respecto a la capacidad establecida para el mismo.

Se tomará como potencia acústica de una persona 73 dBA (este valor se ha fijado tomando como referencia la norma VDI 3770 Characteristic noise emission values of sound sources-Facilities for sporting and recreational activities).“

Se deduce de esta instrucción su carácter predictivo, siempre hecha al inicio de la actividad. Además toma como potencia acústica de una persona 73 dBA (este valor

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	12/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	12/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

se ha fijado tomando como referencia la norma VDI 3770), perteneciente a la Asociación de Ingenieros Alemanes.

El anexo V–A, de la modificación de los anexos de la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones dice:

“Anexo V. Índices de ruido y vibraciones: procedimientos de Medición y Valoración

A) Índices de ruido:

1. Los procedimientos de medición y valoración de los índices de ruido se establecen en el apartado A de las instrucciones técnicas IT.1 e IT.2 del Decreto 6/2012.

2. Los valores de los índices pueden determinarse mediante cálculo o mediciones in situ. Las predicciones solo pueden realizarse mediante cálculo.

3. La valoración de los índices de ruido obtenida por medición real in situ no podrá cuestionar el cumplimiento del aislamiento acústico exigido en la OCCARV.

4. A efectos de inspección de actividades o emisores acústicos por la inspección municipal, la valoración de los índices de ruido sólo podrá realizarse mediante medición in situ.

5. Las referencias que en el apartado A de la Instrucción Técnica IT.2 del Decreto 6/2012 se hacen a las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:2007, deben entenderse a las normas UNE-ISO 1996-1:2005 y UNE-ISO 1996-2:2009, respectivamente, o a las que en su caso las sustituyan.

6. Las mediciones y valoraciones de límites de inmisión de ruido en el exterior se realizarán en general a una altura de 1,50 m sobre el suelo y a 1,50 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, con las siguientes particularidades:

a) Cuando el límite de la propiedad del titular del emisor acústico sea la fachada o el cerramiento exterior de la edificación, se efectuarán ubicando el micrófono del sonómetro a 1,50 m de dicha fachada.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	13/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	13/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

- b) Cuando el límite de la propiedad del titular del emisor acústico sea el de la parcela exterior, se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 m de distancia del límite de dicha parcela.
- c) En el caso anterior, cuando la parcela esté delimitada por muros, vallas o elementos similares, las mediciones se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 m de distancia de dichos elementos.
- d) Cuando no exista división parcelaria, por implantarse el emisor o actividad en el dominio público, la medición se realizará a 1,50 m del límite del área asignada en la autorización o concesión administrativa, y en su defecto a 1,50 m del emisor acústico.
- e) Cuando el emisor se ubique en la cubierta de una edificación las mediciones se realizarán a 1,50 m del emisor, salvo que edificación y emisor sean de la misma propiedad o actividad, en cuyo caso se realizarán ubicando el micrófono de forma que sobresalga 1,50 m del límite más desfavorable de la cubierta.
- f) Cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta de una edificación y el límite de propiedad sea la parcela privada exterior, las mediciones se realizarán a 1,50 m del emisor, salvo que edificación, parcela y emisor sean de la misma propiedad o actividad, en cuyo caso las mediciones se realizarán teniendo en cuenta lo indicado en los apartados b) o c), según proceda.
- g) Las mediciones frente a emisores acústicos que produzcan corrientes de aire con velocidades superiores a 5,00 m/s (ventiladores, rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación, etc.), se realizará desplazando el micrófono la distancia mínima suficiente de forma que no quede enfrenteado directamente con la corriente de aire.

7. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6, los límites de inmisión de ruido en el exterior deben cumplirse también en cualquier punto de las ASAs del entorno; por tanto, la comprobación del cumplimiento de dichos límites será también exigible en las fachadas de las edificaciones receptoras más afectadas, teniendo en cuenta:

- a) El punto de evaluación exterior distará de la fachada de la edificación receptora 1,50 m. En caso de situarse frente a una ventana, ésta se mantendrá cerrada durante las mediciones.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	14/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	14/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

b) *La altura del punto de evaluación la marcará el receptor más desfavorable objeto de evaluación, pero en ningún caso será inferior a 1,50 m sobre el nivel del suelo.*

La IT.2 referenciada más arriba:

IT.2 MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS ÍNDICES DE RUIDO, AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y PARA LAS VIBRACIONES

A. MÉTODOS DE EVALUACIÓN PARA LOS ÍNDICES DE RUIDO

1. Introducción.

Los valores de los índices y aislamientos acústicos establecidos en el presente Reglamento, pueden determinarse bien mediante cálculos o mediante mediciones.

2. Métodos de cálculo del L_d , L_e y L_n . Los métodos de cálculo recomendados para la evaluación de los índices de ruido L_d , L_e y L_n , son los recomendados en el apartado 2, del Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre. **3. Métodos y procedimientos de medición de ruido.**

3.1. Adaptación de los métodos de medida.

Las administraciones competentes que opten por la evaluación de los índices de ruido mediante la medición in situ deberán adaptar los métodos de medida utilizados a las definiciones de los índices de ruido correspondientes, y cumplir los principios, aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de evaluación y para promedios a largo plazo, según corresponda, expuestos en las normas ISO 1996-2:2007 e ISO 1996-1L2003.

El art. 6 y el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, referenciado más arriba dice:

“Artículo 6 Métodos de evaluación de los índices de ruido ambiental

1. Los valores de L_{den} y L_n se determinarán por medio de los métodos de evaluación descritos en el anexo II.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	15/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	15/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

ANEXO II

MÉTODOS DE EVALUACIÓN PARA LOS INDICADORES DE RUIDO (a los que se hace referencia en el artículo 6 del Real Decreto 1513/2005)

2. MÉTODOS COMUNES PARA LA EVALUACIÓN DEL RUIDO.

2.1.2. Marco de calidad.

Precisión de los valores de entrada.

Todos los valores de entrada que afecten al nivel de emisiones de una fuente se determinarán al menos con una precisión correspondiente a una incertidumbre de $\pm 2\text{dB(A)}$ en el nivel de emisiones de la fuente (dejando invariables todos los demás parámetros).

Uso de los valores por defecto.

Al aplicar el método, los datos de entrada reflejarán el uso real. En general, no se utilizarán valores de entrada por defecto ni estimados. Los valores de entrada por defecto y los estimados se aceptan si la recopilación de datos reales supone costes muy altos.

Calidad del software usado para los cálculos

El software utilizado para realizar los cálculos deberá acreditar la conformidad con los métodos aquí descritos mediante una certificación de resultados derivados de los ensayos realizados.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	16/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	16/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

El software utilizado para el cálculo de los niveles de ruido en el ambiente exterior deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la norma ISO 17534 en lo referente a calidad y garantía de calidad acústica y a las recomendaciones generales para los ensayos (test) e interface de control de calidad, así como las recomendaciones para la aplicación del control de calidad en la ejecución de los métodos descritos en este anexo por el software de acuerdo con la norma ISO 17534-1.”

No está demostrado todavía, que la normativa para evaluar y alcanzar los objetivos de calidad acústica, de la modificación del decreto 14/2020 en el Decreto 155/2018 (art. 11 y 12) y la modificación del decreto 15/2020 (IT8) en el decreto 6/2012, tenga mayor eficacia, en la protección y control de la contaminación acústica que la Ordenanza sobre la misma materia.

No se trata de ver si la nueva IT8 del decreto 6/2007 (modificado por 15/2020) es correcta, sino si su aplicación va a alterar el estatus de confort acústico actual. Una cuestión que necesita de evaluaciones y comprobaciones en tal sentido, y todo alumbra a que puede ser una herramienta complementaria.

El preámbulo de la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones, dice que “en su texto ha permitido pues, incorporar mecanismos eficaces para abordar la lucha contra la contaminación acústica en el doble frente de la preservación de los niveles sonoros ambientales y de la intervención frente a los concretos emisores acústicos que regula”.

Una de las medidas encaminadas a la limitación de la contaminación acústica en Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones, es limitar el aforo en el exterior del establecimiento con una ratio (50%) sobre el de la actividad principal (art. 30.7), pero también encaminada a la limitación de la ocupación del dominio público, siendo una barrera eficaz que limita el incremento de la contaminación acústica, sin perjuicio de la aplicación normativa aplicable.

El mismo resultado, a que se refiere la propuesta de modificación objeto de este Dictamen, con el que se pretende conseguir con la eliminación del art. 30.7 de la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones, puede conseguirse con una nueva disposición adicional como se ha hecho con la

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	17/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	17/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

Ordenanza de Terrazas de Veladores al respecto de los artículos 7,8 y 10 de la misma.

Los valores de los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior, tienen la consideración de valores límites, que no se deberían sobrepasar, siendo un tema tan importante que merece la pena tener prudencia a la hora de modificar normas que afecten al mismo.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	18/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Página	18/34	

CONCLUSIONES

Este consejo debe apostar, en cuanto a los derechos de las personas, por las normas más beneficiosas de aplicación con el objetivo de preservar los mismos. La senda debe ser “Sevilla ciudad de las Personas”.

La situación actual requiere aunar todos los esfuerzos para superar un problema que implicaría que somos capaces de caminar en la dirección de progreso del ser humano tanto individual como comunitariamente. Los recursos siempre han sido escasos y suplimos esta falta con racionalización e integrando el disenso como algo necesario y natural.

Las normas nos protegen, su cumplimiento y su control más. La falta de actualización normativa de las Ordenanzas municipales relacionados con las terrazas de veladores, como se recoge en parte en la propuesta del servicio de ordenación de la vía pública (Exp 11/2020 VEL), visualiza un problema de mayor envergadura y la necesidad de recursos imperiosos para atajarlo.

Realizar una ordenanza o modificación de la misma atendiendo a una situación excepcional como es la que estamos viviendo en estos momentos de pandemia, precisa ser prudente y no cometer errores que tras la finalización de la misma no haya generado otros problemas consolidados y de difícil solución.

Es por ello que:

- a) Consideramos necesario mantener el apartado 7 del artículo 30, aunque excepcionalmente quede sin efecto durante el periodo de pandemia.
- b) Atender los requerimientos del sector de hostelería proponiendo una disposición adicional o moratoria en aquellas terrazas de establecimientos que estaban en la situación de adaptación a la Ordenanza contra la Contaminación, Ruidos y Vibraciones mientras dure la pandemia, que resuelva el problema planteado y preserve los empleos adscritos a los negocios de los establecimientos, que podría ser del siguiente tenor:

“Las licencias de apertura de establecimientos destinados al sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento que soliciten autorización para la instalación de terraza de veladores en la vía pública y que fueran preexistentes a

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	19/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	19/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza, no les será de aplicación el apartado 7 del artículo 30 siempre que esta modificación se vincule a situaciones de excepcionalidad o de especial necesidad, apreciadas por el Ayuntamiento y/o autoridad competente, y estén vigentes limitaciones en la actividad hostelera que supongan limitación de aforo en el interior de los establecimientos, sin menoscabo del derecho al descanso de la ciudadanía.”

- c) Se debe cumplir con la obligación de evaluar y controlar los resultados de la modificación de la Ordenanza.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	20/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	20/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL GRUPO II

El pasado día 14 de octubre tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Sevilla la propuesta de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, de modificación de la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

El Servicio de Ordenación de la Vía Pública ha iniciado los trámites administrativos previos para modificar la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones. En concreto lo que pretende modificar es el artículo 30 de la ordenanza, con la supresión del apartado 7º.

Este apartado establece que *“el número máximo de sillas en los veladores no excederá del 50% del aforo de la actividad principal, con un mínimo de 4 veladores, siempre que se cumplan las condiciones de instalación y de ocupación establecidas en la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores”*.

Y la misma ordenanza recoge en su Disposición Transitoria Primera que este artículo no se aplica a las licencias de veladores concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, otorgando un plazo de cinco años desde su entrada en vigor para su adaptación a la norma.

Esta disposición ha supuesto la queja del sector hostelero ya que esto supondría una reducción de las terrazas para un importante número de establecimientos con aforos muy reducidos.

Ante la crisis actual del sector, en primer lugar se estudió elevar el número mínimo de veladores, pero posteriormente, se plantea una modificación de mayor calado, en base a los cambios normativos autonómicos respecto de los veladores en materia de protección acústica, y por ello se propone eliminar el apartado séptimo. 2

En estos días se han publicado diferentes normas de ámbito estatal y autonómico que establecen limitaciones de libertad de circulación, así como limitaciones de aforo en el interior y en las terrazas de los establecimientos.

-Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara un nuevo estado de alarma, prorrogado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	21/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	21/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

-Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

-Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

-Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

-Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todas estas medidas hacen que hayan sido muchos los establecimientos que, o bien no han abierto sus puertas desde el mes de marzo, o que abriéndolas han tenido o tendrán que volver a cerrar.

Por ello desde el Grupo II consideramos apropiado medidas que apoyen la continuidad de estos establecimientos y sus puestos de trabajo. 3

Además, tal y como queda claro en la documentación remitida por el Servicio de Ocupación de Vía Pública y la exposición que realizó al grupo de trabajo, Dña. Silvia Bravo, Jefa de Servicio de ordenación urbanística de la Gerencia de Urbanismo, la supresión de este apartado viene motivada por el cambio normativo en el marco autonómico que, regula por primera vez, los veladores desde la perspectiva de la protección acústica y que hace que junto con la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores, y la propia Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones, exista un regulación completa, no sólo desde la perspectiva del ruido sino de la protección de la vía pública y la accesibilidad.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	22/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	22/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

Así el Decreto 155/2018, de 31 de julio sobre Catálogo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía, modificado a su vez por el Decreto Ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de las hostelería, restauración ocio y esparcimiento, regula esta materia en los artículos 11 y 12.

Regulación que se completa con el Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, que en su Disposición final tercera, modifica el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía e incorpora una nueva instrucción técnica que recoge las directrices para evaluar los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a las terrazas de veladores de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.

Por todo ello, desde este Grupo consideramos coherente la eliminación del apartado séptimo del artículo 30 de la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	23/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	23/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL GRUPO DE EXPERTOS

Quiero felicitar en primer lugar al ponente y a la comisión por el dictamen elaborado con tanta precisión y documentación.

No obstante, no podemos avalar dicho dictamen por cuanto la supresión del apartado 7 del artículo 30 de la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones, serviría para paliar en alguna medida la grave crisis por la que atraviesa el sector de la hostelería sevillana, y que tanta repercusión tiene en la economía de nuestra ciudad y que tanta repercusión tiene en el empleo de nuestra ciudad, como se ha puesto de manifiesto, días pasados, en la Comisión especial de reactivación económica cuyas conclusiones han sido aprobadas por unanimidad de todos los grupos políticos y agentes sociales.

BREVE JUSTIFICACIÓN:

Según se desprende de la propuesta del servicio de Ordenación de la Vía Pública de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, la modificación del artículo 30 de la ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones tiene por objeto, y leo literalmente, el “aumentar el mínimo de veladores que actualmente está establecido en cuatro”.

La necesidad de modificación de la citada ordenanza, **viene dada por el hecho de que la normativa sobre instalación y ocupación de la vía pública de veladores se encuentra recogida en distintas normativas de ámbito municipal**. Al lado de la normativa que nos ocupa, reguladora de la contaminación acústica, ruido y vibraciones, lo cierto es que la concesión de licencias, autorizaciones y requisitos para la instalación de veladores, se encuentra recogido en otra normativa específica, la que atañe a los aspectos relativos a la ocupación de la vía pública y otras consideraciones.

Junto a estas dos normativas, que son concurrentes en cuanto a los veladores por distintos motivos y con distintas finalidades, en la actualidad y debido a la pandemia, nos encontramos con **otra normativa que se superpone, y en este caso se antepone, incluso a la normativa municipal, y que es aquella que resulta de las**

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	24/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	24/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

medidas excepcionales que, por razones de la pandemia que sufrimos, se ha establecido desde el Gobierno de la Junta Andalucía por delegación del Gobierno de la nación.

Por tanto, el primer aspecto destacable, y a tener muy en cuenta, es el de que estamos en **presencia de una modificación que, pese a tratarse de una norma en concreto, afecta necesariamente a otras normas, no ya en conflicto, sino en concurrencia**. La modificación del apartado 7 del artículo 30, de la citada ordenanza, viene motivada por el hecho de que es, precisamente, una norma afectante a un derecho como es el **derecho al descanso**, estableciéndose la limitación de que el número de sillas, en veladores exteriores, no pueda exceder del 50% del aforo principal del local, es decir, que los veladores están fijados en cuanto a su cálculo, por el aforo admisible en el interior del local y estableciendo un mínimo de veladores, concretamente 4.

En concreto, y en relación con la propuesta de modificación, **lo primero que habría que destacar y que, sin embargo, se halla ausente en el informe, es el error en la numeración de la propuesta modificativa**. El apartado séptimo, al ser suprimido, pasaría a ser ahora el que aparece con el número octavo, lo cual no está corregido en la propuesta de reforma y sería conveniente que se corrigiese. Esta propuesta sí entra dentro de las competencias propiamente del Consejo por ser una de sus funciones velar por la calidad de las normas que se nos someten a nuestra consideración.

La segunda cuestión que conviene destacar referida a que la fórmula que se pone en el dictamen, para conseguir el objetivo propuesto por la corporación municipal, es decir, la de que en lugar de la supresión se opte por la introducción de una disposición adicional en parecidos términos a como se ha hecho con ocasión de la normativa sobre veladores y atribuyendo por tanto al Ayuntamiento, la posibilidad de modificar las disposiciones sobre veladores en lo que afecta a la parte acústica no nos parece técnicamente la más adecuada, aunque se haya hecho con anterioridad.

Conviene recordar a este respecto que, aunque como se dice en el informe, como consecuencia inmediata, la supresión del apartado de referencia nos vamos a encontrar con una ampliación del espacio de la terraza de veladores, esta no es la finalidad de la norma y aunque, efectivamente, se dé una ampliación del área de

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	25/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	25/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

los veladores no lo será del número de puestos, ya que puesto que la normativa actual es exigente con las medidas de separación y distanciamiento social e, incluso, con el número máximo de comensales. Se hace muy difícil pensar en que el número de veladores va a ser superior al que resultaría aplicar el 50 por ciento del aforo interior del local. Por eso, entendemos que en la situación actual no parece que se puedan aplicar de manera acumulativa en ambos requisitos, los aplicables con ocasión de la pandemia y los del apartado 7 del art.30. Lo cual se traduce en que, en la práctica, mientras dure la situación de pandemia que nos afecta, prevalecerán las normas que sean de la comunidad autónoma. En resumen, seguramente la resultante será una ampliación del área de instalación de veladores sin que ello suponga un incremento de las mesas y, desde luego, no más ruido y perjuicios para los vecinos.

Lo que parece lógico es que en una situación como la actual no se imponga un doble requisito, con carácter cumulativo como decía. Los hosteleros, los profesionales de la restauración tienen que cumplir con unos requisitos específicos de carácter sanitario dirigido expresamente a evitar la propagación de la pandemia y, por otro lado, tendrían que seguir cumpliendo requisitos que están pensados para situaciones de normalidad.

Los requisitos actualmente seguidos a los restaurantes, bares y demás establecimientos de ocio que cuente con veladores son tan exigentes que probablemente, desde el punto de vista de la perspectiva acústica la situación será mejor y se respetará aún más el derecho al descanso de aquella persona que pudiera verse afectado por la misma puesto que en ningún caso se ampliaría el ruido el generado.

Distinta es la cuestión relativa al ámbito temporal de aplicación de la norma. La preocupación que se desprende del texto del informe y que todos compartimos, es la de que, sí suprimimos efectivamente el apartado séptimo del artículo 30 de la normativa, la misma tendría carácter definitivo, lo que podría producir una desprotección en alguna medida del derecho a la salud acústica que tienen los ciudadanos.

Al respecto dos consideraciones. La primera, qué ningún caso el hecho de que la supresión del apartado séptimo del artículo 30 supone una indefensión en absoluto de los ciudadanos que, como no puede ser de otra manera, mantienen intactos

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	26/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	26/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

todos los derechos para proteger su derecho al descanso y por tanto para recurrir ante los tribunales ya sea por la vía ordinaria se incluso por la vía de la protección judicial derechos fundamentales en el caso de efectividad el final de su vida afectado en su derecho al descanso por razones acústica por tanto siempre quedaría abierta toda vía administrativa como la vía judicial para reclamar a pesar de que nos hiciera norma que taxativamente limitar el número de veladores. El hecho de gozar de una actuación administrativa no excluye que se pueda hacer algún daño en la vía civil indemnizable todo caso y salten las medidas de precaución oportuna por parte de la autoridad judicial puesto que la ausencia de romano que decir que la actividad sea lícita

La segunda consideración que interesa destacar en este caso es que lógicamente las normas estatales, autonómicas o municipales que tiene su razón de ser en la pandemia que estamos sufriendo, son normas por su propia naturaleza de carácter transitorio, es decir, que perderán su vigor cuando desaparezca efectivamente la situación que las motiva. Ciertamente es que, si se deroga el apartado en cuestión, éste no recobrará vigencia nuevamente por el hecho de la pérdida de vigencia de la posterior, pero si permitiría al Ayuntamientos volver a plantearse, en función de la saturación de ruidos, que la adopción de medidas adecuadas. Frente a la propuesta de suspender la norma, es preferible técnicamente la opción de su derogación o cese de eficacia.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	27/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	27/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL PSOE-A

1.- AGRADECIMIENTOS.

En primer lugar agradecer el trabajo realizado por el ponente, por los expertos, así como por el resto de los miembros de la Comisión en las reuniones de trabajo que se han celebrado.

Igualmente agradecer la colaboración recibida del equipo de Gobierno de la Corporación Municipal, así como de los técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, que han aportado cuanta información le ha sido solicitada por la Comisión de trabajo.

Lamentar profundamente que no ha sido posible llegar a un acuerdo entre los distintos miembros de la Comisión de trabajo para tener hoy en el Pleno un solo Dictamen, aunque no es frecuente en las sesiones del Pleno hoy nos encontramos con **dos** posiciones, todos entiendo en defensa del INTERES GENERAL de los ciudadanos de Sevilla.

No obstante lo anterior quisiera realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.- VIGENCIA NORMATIVA.

Tras las reuniones de la Comisión de trabajo, así como por las explicaciones dadas por los técnicos de la GMUyMA nos ha quedado claro a todos los miembros, que la motivación fundamental que induce a la Modificación de la Ordenanza de Ruidos, es la entrada en vigor de las recientes modificaciones legales introducidas por los Decretos-Leyes 14/2020 y 15/2020 de mayo y junio de 2020 respectivamente aprobados por la Junta de Andalucía.

Estos Decretos-Leyes modifican respectivamente el Decreto 155/2018 por el que se aprobó el Catalogo de Espectáculos Públicos... (en concreto la Disposición final séptima) y el Decreto 6/2012 por el que se aprobó el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica (en concreto la Disposición final tercera, aprobando una nueva Instrucción Técnica, la IT-08).

Ambas modificaciones tienen vocación de permanencia, es decir NO ESTAN VINCULADAS AL ESTADO DE ALARMA, NI A LA ALERTA SANITARIA, a tenor de lo

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	28/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	28/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

preceptuado en las disposiciones: final decimocuarta (d) y final décima (d) de los respectivos Decretos-Leyes mencionados.

Por tanto si se suprime el Art. 30.7 de la Ordenanza de Ruidos, **no queda vacío legal alguno**, bien al contrario son de aplicación directa, sin otros criterios legales que pueden entrar en contradicción, las previsiones establecidas en los Decretos-Leyes aludidos que garantizan la seguridad jurídica, por tanto no existe desprotección alguna del derecho al descanso de la ciudadanía.

Además el Ayuntamiento de Sevilla tiene aprobada una Ordenanza sobre terrazas de veladores que regula en detalle los criterios de ocupación del viario público así como el procedimiento de otorgamiento de las licencias de ocupación.

2.- IGUALDAD DE MARCO LEGAL PARA LAS ACTIVIDADES HOSTELERAS.

La ciudad de Sevilla, tanto por su clima como por las características históricas, culturales, turísticas y de hábitos y costumbres de sus ciudadanos han inducido tradicionalmente a un uso y disfrute más intenso de nuestros espacios públicos que en otras latitudes de Europa.

Se insertan estos usos y costumbres en la cultura mediterránea, muy común en otros países rivereños del mar Mediterráneo.

La supresión propuesta del Art.30.7 de la Ordenanza de Ruidos tras la publicación de los Decretos-Leyes mencionados y en especial la aprobación de una Instrucción Técnica IT-08 para calcular y controlar la incidencia acústica de las terrazas de veladores sobre las edificaciones colindantes, **sitúan a todos los municipios andaluces en igualdad de condiciones legales y técnicas** para la gestión de sus establecimientos hosteleros.

No existen (al menos yo no conozco) **causas o argumentos**, técnicos, constructivos, urbanísticos, sociales, de usos y costumbres, u otros entre los municipios andaluces **que justifiquen una normativa distinta** para la gestión de las terrazas, todo ello con independencia de la capacidad normativa que tienen los Ayuntamientos de autorregulación. Capacidad que no es discrecional, sino que debe estar justificada y motivada en evidencias reales o argumentos técnicos.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	29/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	29/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

No tiene mucho sentido que los establecimientos hosteleros de Sevilla se vean sometidos a un doble criterio autorizatorio, con carácter acumulativo, por un lado la Instrucción Técnica IT-08 que aplica a toda Andalucía y por otro el del aforo contenido en la Ordenanza de ruidos de Sevilla.

Además los establecimientos hosteleros se rigen por la Ordenanza de terrazas de veladores que es muy detallada, garantista y estricta en cuanto a la ocupación del viario público, por tanto están previstas todas las situaciones posibles, con independencia de la necesidad periódica de ser adaptada, cuestión que el Ayuntamiento ya tiene en curso.

3.- CRITERIO TÉCNICO-CIENTÍFICO

El ruido considerado como un sonido no deseado, no es más que un conjunto de ondas aéreas no regulares y por tanto molestas a nuestro oído.

Las magnitudes que se utilizan para medirlo entre otras son la presión sonora que determina el volumen o intensidad y la frecuencia que determina el tono, ambas son magnitudes que se rigen por criterios científicos descritos en ciencias como la Acústica y la Dinámica de fluidos.

La nueva IT-08 aprobada por el Decreto-Ley 15/2020 se sustenta, como no puede ser de otra manera, en criterios técnicos y científicos, tomando en consideración tanto la presión sonora del foco emisor (es decir la potencia acústica del velador), la transmisión de las ondas por el aire (fluido conductor), las características físicas del espacio y **por tanto calcula la atenuación del nivel de ruido** desde el punto generador del ruido hasta la fachada del edificio receptor.

Por tanto, la acústica nos permite calcular **el nivel de inmisión de ruido en la fachada receptora** como la diferencia entre la potencia acústica del velador y la atenuación hasta la fachada.

El nivel de ruido en el interior de un edificio, también es una magnitud calculable, pues basta con restar aritméticamente al nivel de inmisión de ruido en la fachada calculado anteriormente, el aislamiento de la misma (la fachada).

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	30/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	30/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

El aislamiento de una fachada también es una magnitud conocida, bien mediante norma constructiva o bien de forma empírica, en todo caso se establece un valor de referencia de 30 dBA.

Por último se debe evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el interior de un edificio, teniendo en cuenta las distintas fases de ocupación de la terraza durante su periodo de funcionamiento.

Se establece en la norma (IT-08) que se cumplen los objetivos de calidad acústica en el interior de un edificio cuando los valores obtenidos **no superen en 3 o más dBA** los recogidos en la tabla IV del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.

Como podemos comprobar por lo expuesto, el ruido que va a llegar al interior de una vivienda es científicamente calculable y predecible, sustentado en ciencias matemáticas y física que son la base de la ingeniería y la arquitectura.

La Ordenanza que es objeto de modificación utiliza como criterio para limitar el número de veladores, el 50 % del aforo (capacidad total de un edificio), sin tomar en consideración ningún otro criterio técnico ni científico de los enunciados anteriormente.

EL Ayuntamiento de Sevilla, ante la ausencia de una Norma Técnica legal específica que regulara esta materia, acudió a implementar en la Ordenanza un criterio circunstancial y temporal, como es el del aforo del local, fruto del consenso y acuerdo en el momento de su aprobación.

A priori, la aplicación del criterio vigente (50% aforo) no es más garantista que la nueva Norma (IT-08), simplemente no son métodos comparables, aunque siempre considero preferible utilizar un criterio científico-técnico y no meramente circunstancial.

Con el criterio vigente, podemos encontrarnos situaciones en las que por la escasa superficie del local y por tanto de su aforo, estaríamos limitando la dimensión de la terraza muy por debajo de su capacidad y por tanto limitando la actividad económica del establecimiento, todo ello suponiendo que se cumplen los criterios de diseño establecidos en la Ordenanza de Terrazas.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	31/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+jtLbnyag1hrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	31/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+jtLbnyag1hrUhbX5HA==			

La supresión del Art.30.7 de la Ordenanza de ruidos no supone automáticamente el aumento del espacio de las terrazas de veladores, bien al contrario lo que si nos garantiza es que se aplican criterios técnicos-científicos al aplicar la IT-08 para definir la capacidad de acogida del espacio público sin menoscabar el derecho al descanso.

4.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA. DISCIPLINA AMBIENTAL

Es preciso recordar que de acuerdo a lo previsto en la disposición transitoria primera del Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica “en caso de haberse presentado denuncia y comprobado fehacientemente el incumplimiento se establece la obligación de adoptar medidas inmediatas y necesarias para su cumplimiento”.

Por tanto aquellos establecimientos hosteleros antiguos que tuvieran otorgada licencia para veladores, con independencia del número de ellos que tengan autorizado, tienen la obligación de garantizar en todos los supuestos, los niveles de calidad acústica en el interior de los edificios colindantes recogidos en la tabla IV del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica desde su aprobación el 17 de enero de 2012.

Una vez establecido el criterio técnico para evaluar la calidad acústica en el interior de un edificio y por tanto garantizando el derecho al descanso de la ciudadanía, lo que resta una vez haya entrado en funcionamiento el mismo es aplicar los instrumentos de control y vigilancia de los que dispone el Ayuntamiento.

De hecho la GMU yMA nos ha informado que ya están en tramitación 543 expedientes de nuevas terrazas o modificación de las existentes a los que se les está aplicando la nueva Norma IT-08, lo que pone de manifiesto la voluntad del Ayuntamiento de velar en todo momento por el derecho al descanso de los ciudadanos.

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	32/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	32/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			

5.- SENTIDO DEL VOTO

Por todo expuesto anuncio mi sentido del voto a favor de la enmienda presentada por el representante del Grupo II, al ser coincidente con la propuesta remitida por el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, proponiendo la supresión del Art. 30.7 de la Ordenanza de Ruidos.

Sevilla, a 11 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO DEL C.E.S. DE SEVILLA
 Fdo.: Jorge Antonio Ramón Montoro

Vº Bº
 LA PRESIDENTA DEL C.E.S. DE SEVILLA
 Fdo.: Mª Milagro Martín López

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	33/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ	Página	33/34	
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==			



E-mail: cess@sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Antonio Ramon Montoro	Firmado	13/11/2020 19:05:32	
Observaciones		Página	34/34	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iPnXErvYr0tPfamWxRwSVQ==			

Código Seguro De Verificación	VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Fecha	16/11/2020	
Firmado Por	MARIA MILAGRO MARTIN LOPEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/VhF+ jtLbnyaglhrUhbX5HA==	Página	34/34	